



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 050/2019**

**INCONFORME: COSMOPAPEL, S.A. DE C.V.**  
**VS**

**CONVOCANTE: DELEGACIÓN REGIONAL DEL ISSSTE ZONA NORTE**

**DESECHAMIENTO**

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guarda el expediente número 050/2019, aperturado con motivo del escrito de inconformidad del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, remitido a este Órgano Interno de Control el cuatro de noviembre del presente año, mediante oficio número DGCSCP/312/611/2019, signado por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, promovido por el **C. Víctor Hugo Ortiz Quezada** quien dice ser representante legal de la empresa **COSMOPAPEL S.A DE C.V.**, en contra de presuntos actos cometidos por la Delegación Regional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, Zona Norte, derivados del Fallo del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN077-E14-2019, celebrada para la adquisición de Materiales y Útiles de Oficina; específicamente en lo que corresponde a los renglones 5 y 6 al respecto, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracciones IX, XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 65 fracción III, 66, 69, fracción I y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 3º letra C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.-** De la revisión efectuada por esta autoridad administrativa al escrito inicial de inconformidad señalado en el preámbulo, y de las actuaciones que obran dentro del expediente 050/2019, se advirtió que el promovente no cumplió con los requisitos establecidos en las fracciones I, V y penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra dice:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 050/2019

*"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet. (...)*

*El escrito inicial contendrá:*

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

*(...)*

*V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.*

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."*

*(Énfasis añadido)*

En efecto, el C. Víctor Hugo Ortiz Quezada quien dice ser representante legal de la empresa COSMOPAPEL, S.A. de C.V., omitió acreditar su representación mediante instrumento público, así como precisar los hechos que constituyen los antecedentes del acto impugnado, por lo que mediante Acuerdo del siete de noviembre del año en curso, esta Área de Responsabilidades, formuló prevención a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del proveído referido, exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el cual acreditara conforme a derecho la personalidad y facultades legales con la que se ostenta, así mismo se manifestaran los motivos de la inconformidad, apercibido que de no hacerlo en el término fijado se procedería a desechar la inconformidad de que se trata, conforme a lo dispuesto por el citado artículo 66 de la Ley de la Materia.

Sin embargo, de la revisión a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se observa que no existe documento alguno, a través del cual se acredite fehacientemente que el C. Víctor Hugo Ortiz Quezada haya desahogado la prevención, siendo que el proveído de cuenta, fue debidamente notificado el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, tal y como se acredita con el acta de notificación que puede ser consultada a foja 291 de autos, por lo que el requerimiento debió ser acatado en tiempo y forma a más tardar el veintidós siguiente.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 050/2019

**TERCERO.-** En consecuencia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones IX, XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 65 fracción III, 66, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 3º letra C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve, hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo del siete de noviembre del presente año, procediendo a **desechar** la inconformidad promovida por el **C. Víctor Hugo Ortiz Quezada** quien dice ser representante legal de la empresa **COSMOPAPEL, S.A. de C.V.**

**CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión (quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación) previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente acuerdo.

Así lo acordó y firma el **MTRO. JUAN CARLOS VEGA GARCÍA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



**Para:** C. Víctor Hugo Ortiz Quezada, quien dice ser Representante Legal de la empresa COSMOPAPEL S.A. DE C.V, Vainilla No. 269-D, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- CONSTE.

**Para:** Prof. Nicolás Blancas Lima.- Encargado del Despacho de la Delegación Zona Norte del ISSSTE.- Domicilio: José María Lafragua No. 18, Piso 10º, Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- CONSTE.

Elaboró:

Lic. Jessica Carolina Alonso Enriquez

Revisó:

Lic. Lizbeth Domínguez Gómez

Supervisó:

Lic. Brenda Rubio García

